CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 21 de 2022. A Despacho el presente proceso informando que la curadora ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor ERASMO COCA ELISAMON contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo, así mismo el apoderado de la parte demandante arrimo constancia de notificación a través de correo electrónico a las demandadas, solicitando el emplazamiento de las mismas. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 965

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA CECILIA ARISTIZÁBAL QUINTERO
Demandado: MARÍA YULIETH COCA OSPINA Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00160-00

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.

Evidenciado el informe secretarial y siendo una realidad lo allí expuesto, se ordenará agregar la contestación presentada por la curadora ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor ERASMO COCA ELISAMON, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allega certificaciones de notificación realizada a las demandadas a través de correo electrónico informando que a la fecha no se ha logrado agotar las mismas, la que una vez revisadas se advierte que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, solicitando el togado se surta el emplazamiento por no conocer otra dirección, empero indicando en su escrito números de WhatsApp, por lo que previo a resolver sobre el emplazamiento invocado, se requerirá al profesional del derecho para que agote el trámite de la notificación a través del canal digital WhatsApp y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito, presentada por la curadora ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor ERASMO COCA ELISAMON, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGREGAR las certificaciones arrimadas por el abogado de la demandante, para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva agotar el trámite de notificación a las demandadas a través del canal digital WhatsApp enunciado en el escrito que antecede, previo resolver sobre el emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 071 de hoy 22 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968e1e582a739d2d444b50a6e8fea60de139236ce663a88fb97b463596c08adb**
Documento generado en 21/07/2022 08:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica